

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO "METROBÚS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARÍA PATRICIA BECERRA SALAZAR, DIRECTORA JURÍDICA DE METROBÚS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL METROBÚS", POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL PROFESOR DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR EL LICENCIADO HÉCTOR DARÍO VEGA CAMERO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y CUANDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SERÁN NOMBRADAS "LAS PARTES"; INSTRUMENTO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL METROBÚS"

I.1 Que es una entidad de la administración pública del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el carácter de organismo público descentralizado en términos del Decreto de creación correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005; cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús.

I.2 Que el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, acredita su personalidad como Director General de "EL METROBÚS" de conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, otorgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza y que cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo décimo cuarto del Decreto de Creación del organismo público descentralizado Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005, así como en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.3 Que "EL METROBÚS" opera con tarjetas sin contacto Tipo CTS512B y CTM512 es decir "Calypso compatible" o equivalente, las cuales se utilizan en las seis líneas del Sistema Metrobús. Estas tarjetas de lógica cableada tienen un dispositivo anticlónico y una capacidad de memoria de 512 bits lo que les permite hospedar el mapping de Metrobús. Este mapping es muy similar al que se usa en varias ciudades del mundo. No es propiedad de ningún proveedor, lo cual, entre otras cosas facilita el ingreso de nuevos proveedores (Sistema Abierto). Este mapping tiene las características de un mapping nacional (al igual que Israel quien escogió un sistema Calypso y un mapping similar al de Metrobús).

I.4 Que no existe impedimento legal alguno para compartir esquemas técnicos entre "LAS PARTES", en términos del presente convenio.

I.5 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 16, segundo piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

II DE "LA SECRETARÍA".

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 párrafo primero, 9, y 11 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; publicada

en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5030, del 29 de septiembre de 2012, "**LA SECRETARÍA**" es parte integral de la administración centralizada del poder ejecutivo estatal.

II.2 Que con fundamento en el artículo 1 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, "**LA SECRETARÍA**" tiene por objeto, regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el estado de Morelos, que no sean de competencia federal o municipal.

II.3 Que el Profr. David Martínez Martínez, es Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, conforme al nombramiento de fecha 03 de julio de 2017, que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, cuenta con las facultades legales para signar y obligarse en los términos del presente instrumento.

II.4 Que con fundamento en los artículos 38 Bis y 38 Quater, corresponde a "**LA SECRETARÍA**", la planeación del desarrollo de la movilidad y el transporte, atendiendo a políticas y proyectos sustentables que produzcan la mayor satisfacción de los usuarios y la minimización de las externalidades negativas, considerando métodos que atiendan de manera integral y masiva, los desplazamientos de las personas. Lo anterior mediante un sistema de transporte masivo que permita el traslado de un mayor número de usuarios en tiempos cortos y largos trayectos, con visión regional y conurbada, cuyas características en la prestación del servicio sean la seguridad, la comodidad y la confiabilidad, utilizando vehículos adecuados para tener emisiones contaminantes atmosféricas reducidas, además de contar con unidades vehiculares especializadas y una correcta infraestructura y equipamiento. El referido sistema integrado de transporte masivo, presentará elementos tales, como el sistema de telemetría y mecanismos de pago o prepago de los servicios, mediante sistemas inteligentes para el recaudo y tarjeta de validación inalámbrica que se utiliza como medio de pago y acceso al sistema de transporte.

II.5 Que con la finalidad de contar con una alta calidad en el servicio que se prestará en los corredores del sistema integrado de transporte masivo de Morelos, "**LA SECRETARÍA**", requiere tanto de información técnica, como de la tecnología relacionada con el mapping de "**EL METROBÚS**".

II.6 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac Km. 3.5, Colonia Bugambilias, Municipio de Jiutepec, Morelos.

III Declaran "**LAS PARTES**" que:

a) Se reconocen mutuamente, la personalidad y capacidad con que comparecen en el presente convenio;

b) "**LAS PARTES**" tienen que ver con el desarrollo de los sistemas de transporte público en sus respectivas áreas de competencia territorial y funcional.

c) Se han fijado como objetivo la introducción de tecnologías de información que faciliten la operación del transporte público en áreas tales como: Ayuda a la explotación, información a los usuarios, sistemas de boletaje electrónico (prepago), gestión de los sistemas y todos aquellos que a la fecha o en el futuro puedan hacer más seguro, confiable y accesible los sistemas de transporte.

d) El desarrollo de estas tecnologías y sistemas requieren de fuertes inversiones en el contexto de un mercado dominado por los proveedores y que una forma de acortar los plazos de desarrollo e implantación, minimizar los riesgos que conlleva la introducción de nuevas tecnologías e incluso de abatir costos, es mediante el intercambio intensivo de información, la utilización de sistemas, protocolos, normas y/o estándares homologados y/o interoperables.

"LAS PARTES" manifiestan que con fundamento en las anteriores declaraciones sujetan este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es compartir esquemas técnicos, que faciliten el desarrollo de los sistemas de prepago en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en iniciar y mantener abierto un proceso de intercambio de experiencias, información, listas de proveedores, documentos técnicos, métodos de evaluación y selección de proveedores, reportes técnicos y todo lo que pueda ayudar en la mejora de los procesos relacionados con el objeto de este convenio y que cada una de las partes mantiene o pueda aperturar en un futuro.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan hacer esfuerzos conjuntos para construir soluciones estándar (instrucciones a la tarjeta, procesos de seguridad, esquema de datos homologados, recomendaciones para los sistemas centrales o intermediarios, etc.) para el desarrollo de sistemas de prepago en la República Mexicana, sin que implique compartir las variables relacionadas con los sistemas de seguridad de cada localidad.

CUARTA.- Cada una de las partes hará y promoverá acciones encaminadas a mantener íntegra la seguridad de cada uno de sus sistemas y se obligan a proteger y resguardar las de las otras partes compartiendo y/o comunicando situaciones que pudiesen vulnerar sus respectivos sistemas.

QUINTA.- "EL METROBUS" se compromete a compartir su esquema de datos para ser utilizado en los sistemas de pago y/o de la tarjeta y/o del sistema integrado de transporte masivo del estado de Morelos; sin que se entienda que este compromiso abarque derechos de patentes o marcas de terceros involucrados en los procesos de desarrollo del sistema de prepago ya implantado en el sistema de transporte público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal".

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" utilizará el esquema de datos proporcionado por METROBUS sólo en los municipios del estado de Morelos y no podrán compartirlo ni difundirlo total o parcialmente en ninguna otra ciudad dentro o fuera de la República Mexicana.

SÉPTIMA.- Si durante el proceso de revisión, crecimiento y/o adaptación del esquema de datos en cualquiera de las ciudades o proyectos en desarrollo por cualquiera de las partes, surgiera la necesidad de modificar y/o adicionar nuevas variables al esquema de datos original, ésta deberá ser comentada y aprobada por "LAS PARTES" para ser ubicadas y utilizadas en una localización. Éstas, podrán optar por continuar trabajando con los esquemas que ya tengan en operación o si es el caso actualizarlo o introducirlo en nuevos desarrollos y/o proyectos. En todos los casos, se mantendrán los esfuerzos por utilizar las versiones más nuevas y actualizadas del esquema en cuestión.

OCTAVA.- Acuerdan "LAS PARTES" que al presente convenio podrán incorporarse otras dependencias similares de otros Estados de la República Mexicana, siempre y cuando consientan en respetar y apegarse al presente instrumento legal.

NOVENA.- El presente convenio de colaboración no implica subsidios entre las partes y los costos de las tareas que cada uno desarrolle serán cubiertas por cada una de las partes, con fondos propios.

DÉCIMA.- El intercambio de información entre "LAS PARTES" se realizará bajo un esquema de confidencialidad, a menos que el contexto indique claramente otra cosa. "Información Confidencial" significa cualquier y todos los documentos técnicos y no técnicos relacionados con la información proporcionada por cualquiera de "LAS PARTES" a la otra por cualquier medio, incluyendo pero no limitado a (a) patente (s) y las solicitudes de patente, (b) el comercio secreto, (c) la información con derechos de autor (d) las ideas de propiedad de la información, las técnicas, bocetos, dibujos, obras de autor, modelos, invenciones, know-how, procesos, aparatos, equipos, algoritmos, programas informáticos, documentos originales de software, y fórmulas relacionadas con los productos actuales de cada una de las partes, e incluyendo, sin limitación, su información respectiva en materia de investigación, trabajo experimental, el desarrollo, los detalles de diseño y especificaciones de ingeniería, información financiera.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán proporcionar la información confidencial únicamente a su propio personal y a las personas que deban dar cumplimiento al objeto del presente convenio, siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Convenio; por tal motivo cada parte dará instrucciones a su propio personal y a los terceros que sean necesarios, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la Información confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" bajo ninguna circunstancia podrá copiar, retener o conservar la información confidencial, o conservar o retener copia de la misma, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte y se obligan a devolverla en un término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

1. A partir de la fecha en que la otra parte se lo soliciten;
2. A partir de la fecha de terminación del presente Contrato.
3. A partir de la fecha de terminación de cualquier relación entre las partes y por cualquier causa.

Por lo anterior, ninguna de las partes podrá retener o conservar indebidamente todo o parte de la información confidencial que al amparo de este convenio le haya sido proporcionada.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización del objeto materia de este instrumento legal, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por dicho concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Igualmente, para este efecto y cualquier otro no previsto, se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de cualquier otra especie que, en su caso, pudiera generarse, obligándose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación y en su caso, hacer frente y absorber las obligaciones que deriven de los laudos y demás resoluciones fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente convenio será de un año, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y, podrá prorrogarse por el tiempo que las partes consideren conveniente. Sin embargo las obligaciones de "LA SECRETARÍA", determinadas mediante este acuerdo seguirán vigentes entre las partes y tendrán carácter vinculante para los empleados y sucesores de ésta, por un periodo de 5 (cinco) años.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio, con la simple notificación formal escrita y dirigida a la contraparte con sesenta días hábiles de anticipación a la fecha en la cual se pretenda dar por concluida la vigencia.

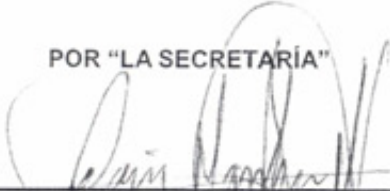
DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso

de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.


LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD "LAS PARTES", POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2017.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL METROBÚS"




PROFR. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO.



ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA.
DIRECTOR GENERAL.



LIC. HÉCTOR DARIO VEGA CAMERO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.



LIC. M. PATRICIA BECERRA SALAZAR.
DIRECTORA JURÍDICA.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE FECHA 03 DE JULIO DE 2017, QUE CELEBRAN METROBÚS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, RELACIONADO CON LOS ESQUEMAS DE PREPAGO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.